

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 113

I.- ANTECEDENTES

En fecha 06 de abril de 2006, la ciudadana **MARÍA MILAGROS NEBREDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.768.132**, abogado en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.794, actuando en su carácter de apoderada de la firma estadounidense **TARGET BRANDS, INC**, domiciliada en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, carácter que se evidencia en documento poder inscrito bajo el N° 858/2006 en el libro de Poderes llevados por este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, interpuso **Acción de Cancelación por Falta de Uso** respecto al registro marcario **N037137**, correspondiente a la marca comercial **TARGET**, clase 46 internacional, para distinguir "*Establecimiento Comercial dedicado a la actividad de venta y distribución de neveras, lavadoras, secadoras, equipos de sonido y toda clase de artículos electrodomésticos*".

En fecha 04 de septiembre de 2006, el Registro de la Propiedad Industrial dictó notificación publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 481 Tomo II, páginas 231 y 233, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Oficina Registral dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

En fecha 30 de noviembre de 2006, la ciudadana **MARIANELLA MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.307.067**, abogada en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial N° 3125, actuando en su carácter de apoderada del ciudadano **RAINIER JOSÉ REAL GONZÁLEZ**, venezolano, domiciliado en Porlamar, estado Nueva Esparta, titular de la cédula de identidad N° V-4.298.464, consignó escrito de contestación a la solicitud de Cancelación por Falta de Uso del registro **N037137**.

En fecha 09 de enero de 2019, la ciudadana **MARÍA MILAGROS NEBREDA**, ya identificada, consignó escrito de Ratificación de la Acción de Cancelación por Falta de Uso del registro **N037137**, marca **TARGET**.

II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO

Alega la representante legal de **TARGET BRANDS, INC**, que solicita la cancelación por falta de uso de la marca comercial **TARGET**, registro **N037137**, del 31 de octubre de 1997, en clase internacional 46, a nombre de **RAINIER LEAL**, por las siguientes razones:

Que, el interés legal de su mandante se deriva del hecho de ser titular de las siguientes solicitudes:

Solicitud	Fecha de solicitud	Nombre	Clase
2005-023654	24/10/2005	Target	35
2005-023655	24/10/2005	Target	35
2005-023656	24/10/2005	Target	35
2005-023657	24/10/2005	Target	46
2005-023658	24/10/2005	Target	46
2005-023658	24/10/2005	Target	46

Que, el registro objeto de esta solicitud de cancelación constituye ante ese Despacho un obstáculo que impide el registro de las citadas solicitudes, por lo que a su representada le asiste el interés suficiente para intentar esta acción.

III.- DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y PRUEBAS PROMOVIDAS

Alega la ciudadana **MARIANELLA MONTILLA** que mediante la Resolución N° 1390, publicado en la página 233, del Tomo II del Boletín de la Propiedad Industrial N°481 de fecha 05 de septiembre de 2006, se le notifica a su mandante, el ciudadano **RAINIER JOSÉ REAL GONZÁLEZ**, sobre la acción de cancelación interpuesta por la sociedad **TARGET BRANDS INC.**, en contra del Registro del Nombre Comercial **TARGET**, registro **N037137**, de fecha 31 de octubre de 1997.

Que, por lo antes expuesto, procedió a dar contestación y a exponer los alegatos en que se fundamenta su defensa:

DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS

DOCUMENTALES:

1.- Que, la persona autorizada por su mandante para el uso del nombre comercial **TARGET** es la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, que para el momento de su constitución su mandante era el titular de dos mil ochocientas (2.800) acciones de un total de tres mil (3.000) acciones, lo que representaba el noventa y tres por ciento 93% de dicho total. Además, que su mandante ocupaba el cargo de VICE PRESIDENTE EJECUTIVO de **TARGET S.A.**, como prueba de ello anexa marcado "A", copia de los estatutos de la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, la cual se encuentra debidamente registrada por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 1407, Tomo I Adc 28, en fecha 09 de noviembre de 1995.

2.- Que, anexa marcado "B" copia simple de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, la cual se encuentra debidamente registrada por ante el registro mercantil de la circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 8, Tomo 38-A, en fecha 20 de octubre de 2000.

3.- Que, anexa marcado "C", copia simple de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, la cual se encuentra debidamente registrada por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta bajo el N° 25, Tomo 42-A, en fecha 22 de noviembre de 2000.

4.- Que, anexa marcado "D", copia simple de la asamblea general Ordinaria de Accionistas de la sociedad Mercantil **TARGET S.A.**, la cual se encuentra

debidamente registrada por ante el registro mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 66, Tomo 40-A, en fecha 18 de diciembre de 2003.

5.- Que, anexa marcado “E”, copia simple de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, la cual se encuentra debidamente registrada por ante el registro mercantil de la Circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 27, Tomo 11-A, en fecha 12 de abril de 2002.

6.- Que, anexa marcado “F” copia simple de la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la sociedad Mercantil **TARGET S.A.**, la cual se encuentra debidamente registrada por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 63, Tomo 25-A , en fecha 31 de mayo de 2005, en la cual se aprueba:

- **PRIMERO:** ampliación del objeto social de la compañía al siguiente: *“La compañía tiene por objeto la explotación de ramo de ventas de productos electrodomésticos, electrónica, maquinaria pesada, de acuerdo con las leyes vigentes para el puerto libre de la Isla de Margarita y coche, el ensamblaje de motores marinos, industriales y vehiculares enfriadores por agua y aire., la fabricación de partes y piezas de aplicaciones a la industria de la pesca, transporte terrestre y marítima, ensamblaje de plantas de generación de energía eléctrica de aplicación residencial, industrial, industrial, hotelera y marina, importación, venta y reparación de vehículos automotores de todo tipo, y en general, realizar cualquier otra operación necesaria y conveniente a su giro, sin limitación alguna, así como cualquier otra actividad de lícito comercio en el territorio nacional o en el exterior”.*
- **SEGUNDO:** Modificación de la cláusula respectiva.

De las pruebas antes señaladas numerales 1 al 6, se evidencia el uso continuo e ininterrumpido de la denominación **TARGET**, a través de las actividades comerciales signadas con dicho nombre.

7.- Anexo marcado “G” copia simple de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, la cual se encuentra debidamente registrada por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción judicial del Estado Nueva Esparta, bajo el N° 64, Tomo 10-A, en fecha 10 de marzo de 2006.

8.- Anexo marcado “H” copia simple de la Licencia de Industria y Comercio, emitida por la Alcaldía del Municipio Mariño, Estado Nueva Esparta, de la República de Venezuela, a nombre de la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, expedida en fecha 31 de octubre de 1997.

9.- Anexo marcado “I” copia simple de la licencia de Industria y Comercio, emitida por la Alcaldía del Municipio Mariño, Estado Nueva Esparta, de la República de Venezuela, a nombre de la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, expedida en fecha 17 de noviembre de 1998.

10.- Anexo marcado “J” copia simple de la licencia de Industria y Comercio, emitida por la Alcaldía del Municipio Mariño, Estado Nueva Esparta, de la República de Venezuela, a nombre de la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, expedida en fecha 08 de noviembre de 2001.

11.- Anexo marcado “K” copia simple de la Declaración definitiva de Rentas y Pagos para personas jurídicas, comunidades y sociedades de personas incluyendo

actividades de Hidrocarburos y Minas (ISLR) correspondiente al año 2003, realizadas por la sociedad mercantil **TARGET S.A.**

12.- Anexo marcado “L” copia simple de la Declaración definitiva de Rentas y Pagos para personas jurídicas, comunidades y sociedades de personas incluyendo actividades de Hidrocarburos y Minas (ISLR) correspondiente al año 2004, realizadas por la sociedad mercantil **TARGET S.A.**

13.- Anexo marcado “M” copia simple de la declaración definitiva e Rentas y Pagos para personas jurídicas, comunidades y sociedades de personas incluyendo actividades de Hidrocarburos y Minas (ISLR) correspondiente al año 2005, realizadas por la sociedad mercantil **TARGET S.A.**

14.- Anexo marcado “N”, planilla de liquidación de Impuestos sobre publicidad, Áreas peatonales, Transito Automotor y playas, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Municipio Mariño, Estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela de fecha 13 de noviembre de 1999.

15.- Anexo marcado “O” Impuesto Anual de propaganda Comercial, Recibo N°03045, emitido por la Dirección de Hacienda Municipal, Alcaldía del Municipio Mariño, Estado Nueva Esparta, República de Venezuela, de fecha 04 de enero de 1999.

16.- Anexo marcado “P”, facturas originales emitidas por la sociedad mercantil **TARGET S.A.**, empresa debidamente autorizada para el uso del nombre comercial **TARGET** en los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

Que, por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, para evitar decisiones contradictorias solicita la Acumulación del presente expediente signado con el N° N-37137, 2005/23654, 2005/23656, 2005/23657, 2005/23659, solicitados por **TARGET BRANDS, INC.**

IV.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, en este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Decisión 486 de la Comunidad Andina, por ser la norma vigente al momento de interponerse la acción de cancelación.

Asimismo, cabe precisar que para la fecha de vigencia de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la institución jurídica mediante la cual se identificaba la pérdida del derecho de registro marcario por no uso de la marca se denominaba “cancelación del Registro”, que resulta ser la misma a la que se hace referencia en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, pero bajo la denominación de “caducidad por no uso”. Indistintamente del nombre de la institución jurídica, ambas regulan el mismo supuesto, aunque bajo condiciones distintas. En el presente caso, se aplicará la norma sustantiva relativa a la “cancelación del registro”, establecida en el artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

V.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a la cancelación por falta de uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del artículo

165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

El artículo 165 en cuestión señala que “La oficina nacional competente cancelará el registro de una marca a solicitud de persona interesada, cuando sin motivo justificado la marca no se hubiese utilizado en al menos uno de los Países Miembros, por su titular, por un licenciatario o por otra persona autorizada para ello durante los tres (03) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá solicitarse como defensa en un procedimiento de oposición interpuestos con base en la marca no usada.”

Como se podrá apreciar la cancelación de un registro por falta de uso de la marca no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso del signo distintivo en cuestión, por parte de la oficina nacional competente, es decir requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de cancelación de un registro por falta de uso, un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la solicitud de cancelación por falta de uso contra el titular de la marca antes señalada. **ASÍ SE DECIDE.**

VI.- FUNDAMENTACIÓN

PUNTO PREVIO

En cuanto a la acumulación solicitada por la representación legal del ciudadano **RAINIER JOSÉ REAL GONZÁLEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, considera este Despacho que no es procedente la acumulación en virtud de que el registro **N037137** objeto de análisis, corresponde a una solicitud de Cancelación por Falta de uso de la marca **TARGET**, mientras que las solicitudes **2005/23654**, **2005/23656**, **2005/23657**, **2005/23659**, corresponden a solicitudes realizadas por la firma **TARGET BRANDS INC**, las cuales se encuentran en diferentes estatus dentro del procedimiento previo al registro marcario, siendo que son situaciones distintas donde no es el mismo objeto ni la misma pretensión, resulta improcedente la acumulación solicitada.

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por la firma **TARGET BRANDS, INC.**, procede a pronunciarse sobre los medios de prueba promovidos por la ciudadana **MARIANELLA MONTILLA**, conjuntamente con el escrito de contestación a la solicitud de cancelación por no uso presentado en fecha 30 de noviembre de 2006, en los siguientes términos:

Sobre las pruebas documentales marcadas “A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O”, dichas pruebas **se admiten**, pero resultan inconducentes al presente procedimiento.

En relación a las documentales “P”, copias de las facturas emitidas por la sociedad mercantil TARGET S.A.,

cuarenta (40) facturas correspondientes al año 2003.,

treinta y nueve (39) facturas correspondientes al año 2004.,

treinta y nueve (39) facturas correspondientes al año 2005.,

cuarenta (40) facturas correspondientes al año 2006.,

La totalidad de las facturas **se admiten** por no ser ilegales ni impertinentes ya que corresponde al periodo de la solicitud de cancelación alegado el cual comprende el periodo 06 de abril de 2003 hasta el 06 de abril de 2006. **ASÍ SE DECIDE.**

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. “La cancelación de un registro por falta de uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el encabezado del artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, que impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de tres (03) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación, en los países miembros de la Comunidad Andina. Por su parte el artículo 166 es claro al señalar que la cancelación no será procedente si se demuestra el uso durante el lapso anteriormente señalado en al menos uno de los países miembros de la Comunidad Andina.

El fundamento que subyace en la cancelación de un registro por falta de uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados. En el caso de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se estableció el lapso de tres (3) años consecutivos, que se computan precedente a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. De permitirse la permanencia de marcas registradas que no se usan se bloquearía el uso del signo y nombre por quien realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores.

Asimismo, debe señalar esta Autoridad que, si bien el solicitante debe, al momento de consignar la solicitud de caducidad por no uso de una marca, presentar alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres (3) años, recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.

Así las cosas, en el caso que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que el titular de la marca **TARGET** presento facturas desde el 06 de abril de 2003 hasta el 06 de abril de 2006 los cuales son suficientes elementos probatorios que demuestran el uso de la marca en el mercado o en al menos uno de los países miembros de la Comunidad Andina, por el período de tres (3) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la acción de cancelación, este Registro de la Propiedad Industrial considera que no se ha generado la condición establecida en el encabezado del artículo 165 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, por tanto declara **SIN LUGAR** la solicitud planteada y, en consecuencia, se mantiene el registro marcario **N037137** correspondiente a la marca

TARGET en la clase 46 Internacional, cuyo titular es el ciudadano **RAINIER JOSÉ REAL GONZÁLEZ. ASÍ SE DECIDE.-**

VII.- DECISIÓN

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

PRIMERO: Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de cancelación por no uso presentada por la ciudadana **MARÍA MILAGROS NEBREDA**, en su carácter de Apoderada de la firma **TARGET BRANDS, INC**, contra el ciudadano **RAINIER JOSÉ REAL GONZÁLEZ** respecto al registro marcario **N037137**, correspondiente a la marca **TARGET**, en la clase 46 Internacional.

SEGUNDO: SIN LUGAR la acumulación solicitada del registro **N037137** clase 46 internacional, y de las solicitudes **2005/23654**, **2005/23656**, **2005/23657**, **2005/23659**, correspondientes a las marcas.

TERCERO: SIN LUGAR la solicitud de Cancelación por No Uso presentada por la ciudadana **MARÍA MILAGROS NEBREDA**, respecto al registro **N037137**, en su carácter de Apoderada de la empresa **TARGET BRANDS, INC**, y, en consecuencia, se ratifica la vigencia del registro **N037137**, para el signo **TARGET**, perteneciente al ciudadano **RAINIER JOSÉ REAL GONZÁLEZ**.

CUARTO: NOTIFICAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso de Reconsideración ante el Registro de la Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, numeral 5, y 32, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023.
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/ZC/ABB/FY